

SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN
EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN
FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-00274 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0274

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **PEDRO ADAN BASTIDAS BUITRAGO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILLALDINA CAMARGO Y FRANCISCO REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **PEDRO ADAN BASTIDAS BUITRAGO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILLALDINA CAMARGO Y FRANCISCO REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado los ranchos en ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-70197 con numero catastral 00-00-00-00-0010-0147-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer

que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-70197, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILLALDINA CAMARGO Y FRANCISCO REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o

afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería al Dr. **WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-00273 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0273

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MARIA INES CASTIBLANCO DE LANDINEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO QUIENES SON JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, ANA VICTORIA CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA ISABEL CASTIBLANCO GONZALEZ, JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el número de identificación y domicilio de la parte demandada, de conformidad con el artículo 82 N° 2 del CGP

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, ANA VICTORIA CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA ISABEL CASTIBLANCO GONZALEZ, JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ con MIGUEL CASTIBLANCO,** y el fallecimiento de **MIGUEL CASTIBLANCO,** para verificar lo pertinente.

-Indicar las razones por las cuales la demanda no se dirige en contra de todos los titulares de derechos reales, teniendo en cuenta que en el certificado especial también es titular de derechos reales la señora MARIA INES CASTIBLANCO CARANTONIO, la cual no es parte en el proceso de la referencia o explicar dicha circunstancia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARIA INES CASTIBLANCO DE LANDINEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO QUIENES SON JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, ANA VICTORIA CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA ISABEL CASTIBLANCO GONZALEZ, JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería al Dr. **ANDRES JULIAN SANCHEZ HERNANDEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2020- 00272 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2020- 0272

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CARLOS ARTURO CONTRERAS PAMPLONA Y YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUCIA PAMPLONA CELY**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 406 del CGP que establece “ (...) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama” en lo que refiere a aclarar el dictamen respecto a la división y partición del demandante YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ, toda vez que se hace referencia a que el lote número tres sea para Luis Eladio Pamplona Cely quien no es parte en el proceso, por lo que se deberá explicar dicha circunstancia. Aunado a ello hacer referencia en las pretensiones sobre el dictamen.

-Se deberán suscribir los dictámenes periciales aportados, de conformidad al artículo 226 del CGP.

-Aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 406 del CGP, que establece “ todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto(...) en el entendido de manifestar si lo que solicita es la división o la venta teniendo en cuenta que son pretensiones que van encaminadas a diferente tramite y aunado a ello con el dictamen ordenado por el articulo 406 ibidem, la parte actora debe establecer las pretensiones en forma clara y precisa.

-Indicar, aclarar y explicar las razones por las cuales en el dictamen aportado no se hace referencia a mejoras y en el contenido de la demanda especialmente en la pretensión quinta se reclaman unas mejoras de propiedad del señor

CARLOSARTURO CONTRERAS PAMPLONA, así como en el hecho sexto se mencionan mejoras de los demandantes.

-Dar cumplimiento al artículo 406 del CGP., que menciona “ todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto(...) en lo que refiere a la demandante YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ, toda vez que verificado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la división no se encuentra como propietaria del mismo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **CARLOS ARTURO CONTRERAS PAMPLONA Y YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUCIA PAMPLONA CELY**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería a la Dra. **ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2020- 00271 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2020- 0271

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY, ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL Y DORA ESPINEL GIL QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA PATROCINIA PAMPLONA CELY, OLGA LUCIA PAMPLONA CELY Y ALVARO PAMPLONA CELY.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 406 del CGP que establece “ (...) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama” en lo que refiere a complementar el dictamen respecto a la división y partición del demandante ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL, toda vez que se requieren los linderos objeto de la división. Aunado a ello hacer referencia en las pretensiones sobre el dictamen.

-Se deberán suscribir los dictámenes periciales aportados, de conformidad al artículo 226 del CGP.

-Aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 406 del CGP, que establece “ todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto(...) en el entendido de manifestar si lo que solicita es la división o la venta teniendo en cuenta que son pretensiones que van encaminadas a diferente tramite y aunado a ello con el dictamen ordenado por el artículo 406 ibidem, la parte actora debe establecer las pretensiones en forma clara y precisa.

-Indicar, aclarar y explicar las razones por las cuales en el dictamen aportado no se hace referencia a mejoras y en el contenido de la demanda especialmente en la pretensión quinta se reclaman unas mejoras de propiedad del señor JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY, ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL Y DORA ESPINEL GIL QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA PATROCINIA PAMPLONA CELY, OLGA LUCIA PAMPLONA CELY Y ALVARO PAMPLONA CELY.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería a la Dra. **ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0270

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ACTIVOS Y FINANZAS S.A en contra de LUZ MARINA APONTE SIERRA Y SULMA ROCIO LOPEZ PULIDO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el poder y los hechos de la demanda en lo que refiere a MICROACTIVOS S.A, y de tener esta sociedad parte en el proceso de la referencia allegar los documentos necesarios, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **ACTIVOS Y FINANZAS S.A en contra de LUZ MARINA APONTE SIERRA Y SULMA ROCIO LOPEZ PULIDO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°
2020- 00270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0270

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez sea subsanada la demanda el Despacho se pronunciará sobre el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2020- 00268 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2020- 0268

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **VIRGINIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ERMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ ,Y BENJAMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, actuando por intermedio de apoderado.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 406 del CGP que establece “ (...) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”

-Aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 406 del CGP., en lo que refiere a cada una de las partes intervinientes dentro del proceso.

-Indicar en los hechos de la demanda a que se refiere con usucapir, toda vez que lo que solicita es un proceso divisorio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **VIRGINIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFIGENIA RODRIGUEZ**

RODRIGUEZ, ERMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ ,Y BENJAMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería a la Dra. **JENNY MARCELA GOMEZ HERNANDEZ**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00267 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0267

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **LUIS ALEJANDRO BUITRAGO**, en contra de **LILIANA BUITRAGO CASTILLO**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LILIANA BUITRAGO CASTILLO**, identificada con CC. N° 33.377.868 y domicilio en Samacá, pague a favor de **LUIS ALEJANDRO BUITRAGO**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14.300.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.2. Los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 11 de Agosto de 2017 hasta el día 14 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 15 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. El demandante **LUIS ALEJANDRO BUITRAGO**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00267 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0267

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias y/o depositos bancarios, embargables, cuyo titular sea la demandada **LILIANA BUITRAGO CASTILLO**, identificada con CC. N° 33.377.868, en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000 M/CTE)** Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de la demandada **LILIANA BUITRAGO CASTILLO**, identificada con CC. N° 33.377.868, que se encuentren ubicados en la calle 6 N° 8-31 del Municipio de Samacá.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como nombrar secuestre, la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-00251 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0251

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MARIA DEL CARMEN RUIZ RUIZ quienes actúa por intermedio de apoderada en contra de ORLANDO VARGAS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARIA DEL CARMEN RUIZ RUIZ quienes actúa por intermedio de apoderada en contra de ORLANDO VARGAS RUIZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado los abuelos que hace parte de uno de mayor extensión denominado el parque 2 en ubicado en la vereda centro del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-50838 con numero catastral 00-00-00-00-0011-0052-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento

Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-50838, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, de conformidad al artículo 290 del CGP..

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **ORLANDO VARGAS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del

dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESION N° 2020- 00241 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION 2020- 0241

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **LUIS BUITRAGO GONZÁLEZ, PRESENTADA POR MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO, NELLY ROCIO BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCOURT BUITRAGO, NILSON BETANCOURT BUITRAGO, Y MARIA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO EN CALIDAD DE NIETOS DEL CAUSANTE**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **LUIS BUITRAGO GONZÁLEZ, PRESENTADA POR MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO, NELLY ROCIO BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCOURT BUITRAGO, NILSON BETANCOURT BUITRAGO, Y MARIA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO EN CALIDAD DE NIETOS DEL CAUSANTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00220 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0220

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070- 164996 se constata la existencia de un gravamen hipotecario vigente a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique A **BANCO DAVIVIENDA S.A**; para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

De otra parte teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 170535 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **MARÍA FILOMENA NOVOA LARROTA** identificada con CC.N° 40.032.711.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo

de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P, para los secuestres y designar secuestre, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00219 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0219

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070- 165008 se constata la existencia de un gravamen hipotecario vigente a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique A **BANCO DAVIVIENDA S.A**; para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar decretada respecto al folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 190563 y se pone en conocimiento de la parte interesada.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-00204 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0204

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos necesarios, se procederá a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **MARÍA HERMELINDA BUITRAGO BERNAL Y ÁLVARO APONTE MATAMOROS**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEÓFILO PAMPLONA CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO PAMPLONA CASTIBLANCO, MARÍA LILIA PAMPLONA VDA DE BOHÓRQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR QUIENES SON ALFONSO FIQUE ESPINOSA, RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR, ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **MARÍA HERMELINDA BUITRAGO BERNAL Y ÁLVARO APONTE MATAMOROS**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE TEÓFILO PAMPLONA CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO PAMPLONA CASTIBLANCO, MARÍA LILIA PAMPLONA VDA DE BOHÓRQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR QUIENES SON ALFONSO FIQUE ESPINOSA, RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA , OLGA FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR, ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado santa cruz que hace parte de uno de mayor extensión denominado Rama Blanca en ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-16828 con numero catastral 00-00-00-00-0005-0715-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-16828, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandada **MARÍA LILIA PAMPLONA VDA DE BOHÓRQUEZ,** allego escrito con la demanda en donde manifiestan no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEÓFILO PAMPLONA CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO PAMPLONA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR QUIENES SON ALFONSO FIQUE ESPINOSA, RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR, ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-00190 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0190

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-82670 y él envió de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad para las víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA N° 2020- 0153 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA 2020- 0153

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allego respuesta de la Registraduria Municipal del Estado Civil de Samaca, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por lo que se señala el día **16 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 AM**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.3 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-00108 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0108

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias él envió de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, al Registro de Instrumentos Públicos a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad para las víctimas, y la respuesta proveniente de la última mencionada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE
PERTENENCIAO N° 2020- 0075 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 075

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la
Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.03 fijado el día 29
de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019-00395 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0395

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019-00334 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0334

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019-00327SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2019- 0327

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 39186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con CC. N° 74.356.898

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019-00314 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0314

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-151147 y el envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad para las víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2019- 00289 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2019- 0289

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00258 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0258

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de noviembre de 2020 y dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

De otra parte se requiere a la parte actora, para que notifique a la demandada ANA AMELIA BETANCOURT.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018-00331 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0331

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de fondo propuestas los demandados NILSON BETANCOURT BUITRAGO, ROSALBA BETANCOURT BUITRAGO, NELLY ROCIO BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCOURT BUITRAGO, MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO Y MARÍA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO, en calidad de herederos sucesorales como representantes de la sucesión de **LUISA ADELA BUITRAGO BETANCOURT**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00299 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0299

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se observa que el apelante en su escrito presentado, menciona los hechos que han sucedido dentro del proceso, manifestando que no se siente conforme con el fallo por ello interpone el recurso de alzada, por lo que solicita que se revoque el fallo de fecha 30 de noviembre de 2020 y que como consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado y se desembarguen los bienes embargados, sin embargo no se observa que el apelante sustente el recurso en debida forma, toda vez que no precisa los reparos concretos que le hace a la decisión, por lo tanto este Despacho siguiendo los lineamientos del artículo 322 del CGP., declarara desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca,

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 0074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 074

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a darle tramite a la solicitud de terminación presentada, se requiere al apoderado, para que dé cumplimiento al artículo artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” Toda vez que en el presente proceso, el apoderado actúa con endoso en procuración, por lo que no existe certeza que este facultado para recibir y la parte actora no coadyuva la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2015-00105 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0105

Samacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados herederos indeterminados de herederos indeterminados de ISAAC TURCA herederos indeterminado de TURCA CASTIBLANCO AGUSTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.03 fijado el día 29 de enero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA